

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

DIVORCIO No. 1100131100042021 0797

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL iniciada por MÓNICA FIGUEROA GARCÍA, en contra de LUIS EDUARDO CASTILLO DEGIOVANNI.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Indicar en forma clara y precisa la dirección electrónica y física que tengan la parte demandada (a, os, as) para efectos de notificaciones y citaciones (Art. 82-10 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020).

- Aclarar y precisar la causal o causales que invoca con la demanda, pues refiere hechos de embriaguez, maltrato y abandono del hogar, todo con sujeción al artículo 154 del C. C.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez